

Declarando de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en jurisdicción del partido de Trenque Lauquen

La Plata, 24 de enero de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 4115-215/78 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/77, artículo 1, apartado 4 2. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en jurisdicción del partido de Trenque Lauquen, nombrados catastralmente como: Circunscripción XVII, Sección C, Chacra 226, Fracción III, Parcelas 8 y 9, inscriptos sus dominios al folio 369 v del año 1909 y folio 1329 v del año 1910, del Registro del citado Partido, propiedad de Marcos Toledo y Carlos Bussolini, respectivamente, o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º Los inmuebles descriptos en el artículo anterior, serán destinados a la implantación de la Planta Depuradora de líquidos cloacales, de la ciudad de Trenque Lauquen.

Art. 3º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, será atendido con cargo al Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Trenque Lauquen.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese publíquese dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. Smart

Registrada bajo el número nueve mil doscientos cuarenta y seis (9.246).

E. Frola

FUNDAMENTOS

Por esta norma se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles ubicados en el partido de Trenque Lauquen, designados catastralmente como: Circunscripción XVII, Sección C, Chacra 226, Fracción III, Parcelas 8 y 9, con destino a la implantación de la Planta Depuradora de líquidos cloacales, de la ciudad de Trenque Lauquen.

La Ordenanza número 31/78 de la Municipalidad de ese distrito, autoriza al Departamento Ejecutivo a gestionar la sanción de la ley expropiatoria y dispone la partida para atender el gasto que demanda la misma.

Por tal razón y ante el beneficio que implica para la comunidad la instauración de dicha Planta, el Gobierno Bonaerense sanciona la presente ley.